

Colonización	62
Espíritu de orden y economía de los ingleses, suizos y alemanes	70
Bancos de ahorro	71
Conexión de la economía con el aseo y con la instrucción ..	72
Política de México con respecto al estado de Tejas..	75
Colonias agrícolas	76
Cálculo de mortalidad en los países protestantes y en los católicos.....	79
Conclusion	83
Breve exposición de lo que ocurrió después de la publicación de este Ensayo.....	89
Defensa del ciudadano Vicente Rocafuerte	99
Nota	115
Estracto de las observaciones hechas en la universidad de Cambridge en Massachussets [en los Estados Unidos del Norte-América] sobre una proposición para aumentar los medios de una educación teológica, por el dr. Channing	117

FE DE ERRATAS.

Pág. 91. lin 4, dice: „estaba en la mejora de las vanguardias sociales,” léas: *estaba en la vanguardia de las mejoras sociales.*

Id. id. lin. 32, dice: „que como el niño se deja arrrebatar,” léase: *como el niño que se deja arrebatan.*

Pág. 106. lin. 30. dice: „tan perpetua,” iéase: *tan perpetuo.*

**CONSTITUCIÓN
POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE
DE
GUANAJUATO.**

*SANCIONADA
POR SU CONGRESO CONSTITUYENTE
EN 14 DE ABRIL DE 1826.*



MÉXICO:

IMPRENTA Y LIBRERIA
A CARGO DE MARTÍN RIVERA.

1826.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

del estado

A SUS HABITANTES.

No podrá reimprimirse esta constitucion sin
permiso del congreso del estado de Guanajuato, de
quien es propiedad.

Guanajuatenses: He aquí el
código de vuestras libertades pú-
blicas, de aquellas libertades que fo-
jan para siempre la felicidad na-
cional, de aquellas libertades que
consisten en no depender mas que
de las leyes, de aquellas libertades
que solo tienen por principio la
práctica de cuanto es útil á la so-

II.

ciedad, de aquellas libertades que se destruyen por los vicios y los delitos, y de aquellas libertades que se encuentran en la observancia de nuestras instituciones, en la subordinación á las autoridades establecidas para sostenerlas, en ser justos, en ser beneficos y en ser verdaderamente amantes á su patria.

En ese monumento consagrado a la protección de los derechos que adquiristeis de la naturaleza, hallareis garantida una igualdad dichosa y suspirada en vano por los miseros que gemen bajo el peso

III.

de los opresores. La santa máxima de la igualdad ante la ley, será en adelante la egide de vuestra gloria y vuestra dicha. Sereis iguales, no de aquella manera absoluta y barbara que aniquila toda subordinación y toda regla; pero nadie tendrá otro freno que las leyes, ni lo sojuzgará otro poder que el que sea hijo del voto popular.

En vano, si, en vano se hallarán todas las venturas, si nunca se disfrutan con la paz del alma y con el gozo de la quietud, que es el dulce fruto de la seguri-

dad. El que vive temeroso de sus destinos, que á cada paso tiembla por la suerte de su persona, y que cree verse víctima de la intriga ó de la perversidad, jamás podrá vivir contento y feliz: el curso de sus días es emponzonado con amarguras, y sus mismos placeres son alterados por las horribles incertidumbres y los negros recelos. Tan grave mal está ya muy lejos de vosotros: el que obre bien, el que obedezca la ley y el que sea justo, lleva consigo la idea consoladora de su fortuna, y de que lejos de hallarse

expuesto á los tiros sangrientos del perverso ó del opresor, la ley lo custodia y le ofrece gratos así los y solidas ventajas.

No es bastante haber considerado al hombre bajo todas sus relaciones, ni haber colocado bajo el poder y protección de las leyes sus primeros derechos y su completa quietud; era fuerza también asegurar el ejercicio libre de las facultades del ciudadano; debió conservarse el fruto de sus trabajos y de su industria; fue preciso, en fin, garantir la propiedad, base fundamental y uno

de los móviles poderosos de las sociedades.

Hé aquí los efectos felices que producirá la carta que se os presenta. En ella se ha buscado la difícil combinacion del poder con la justicia, de la fuerza con la ley, y de la libertad con la obediencia. El gran problema hallado por el genio, con el que se logra el buen régimen de las repúblicas por medio de la division de tres poderes, se ha realizado hasta donde lo permiten las circunstancias de nuestro suelo. Estos poderes que cuando reunidos forman un tor-

rente que todo lo devasta, cuando van separados son mansos arroyos que fecundan y fertilizan.

La facultad de dar las leyes se confia á una asamblea de ciudadanos que merecen el sufragio de la multitud: su numero y su duracion periódica los ponen lejos de poder oprimir: si abusan de su encargo, si faltan á la fe que prometen, muy en breve serán reemplazados por sujetos dignos del aprecio comun; por el contrario, si su manejo se capta el aura popular, si sus operaciones son conducidas por el acierto

y la virtud, deben esperar la recompensa de sus fieles servicios y el premio de sus bellas acciones.

El poder ejecutivo, temible por su influencia y su carácter, se ha revestido de toda la potestad necesaria para obrar con celeridad, energía y vigor, y se le contiene en sus empresas ambiciosas o adelantadas. Una responsabilidad fuerte y fácil de exigirse, una vigilancia por parte de la autoridad legislativa, y un cuerpo intermedio que con sus consejos apruebe sus justos procederes y enervie sus maliciosas tramas, lo co-

tocan donde apenas se muova contra la ley de su institución cuando la máquina entera se desplomará sobre su cabeza: en fin, sus manos son poderosas y fuertes para el bien, y están débiles y atadas para el mal.

Los conductos inferiores que son necesarios para llevar á todas partes una acción rápida y hacer efectiva la ejecución de la ley, se han proporcionado á nuestros recursos, á la extensión de nuestro estado y al grado de nuestra ilustración. Departamentos, partidos y municipalidades, son

las divisiones del territorio: sus respectivos jefes vigilan el cumplimiento de las leyes y ejercen las funciones inferiores, auxiliando al gobierno en el ejercicio de su potestad. De esta manera se organiza una ramificación sencilla y corriente, que mantendrá la energía en el obrar, comunicando el calor y la fuerza que vivifica y fortalece.

El poder judicial, esa autoridad temible que dispone inmediatamente de las vidas y de las fortunas, se encuentra constituido en la feliz impotencia de proteger los

delitos y paliar las usurpaciones. Colocado bajo el poder inflexible de la ley, será justo, porque no puede ser perverso, lo aplicará sin prevaricar, y castigará sin opirimir.

Vereis por último en ese código, asegurada la estabilidad del gobierno en las bases que harán nacer y prosperar la hacienda pública del estado. Los fondos del erario son la sangre del cuerpo social; ellos conducen los jugos de la vida y mantienen la salud y la robustez. Ellos se forman de la sustancia del pobre y del rico, y

en razon á los haberes respectivos de cada uno: ellos se invertirán en los verdaderos únicos objetos de su creacion; y ellos, en fin, serán administrados por manos fieles, económicas y capaces de evitar dilapidaciones escandalosas, ocultaciones criminales y abusos reprehensibles. De este modo crecerá sin cesar el comercio, la industria y la cultura de las tierras, recibiendo así el fomento que produce la exacta proporción de los impuestos.

La educación, primer beneficio que el pueblo debía esperar de

sus representantes, se asegura de una manera capaz de producir ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al estado. El congreso, bien persuadido de que la instrucción pública mantiene la perpetuidad de las luces, abre las fuentes del bien general, dispone la dicha de las generaciones futuras y se complace en dejar preparados los fundamentos de la civilización. Su falta sería un mal, al paso que su existencia, fijando los destinos de los hombres, los hace buenos, mejores y felices.

Guanajuatenses: la asamblea legislativa ha desempeñado la deuda que contrajo con el estado, y esta parte integrante de la república mexicana, siguiendo la suerte de toda ella, nada tendrá que envidiar á los pueblos antiguos y modernos.

Guanajuatenses: llenad los deberes que os impone el pacto sagrado que os une: sois miembros de la gran familia; engrandecedla pues con vuestra patriottismo y vuestras virtudes: los males que se propagan con la desunión y el egoismo, huyan

despavoridos al eco sonoro y á los asentis gratos de fraternidad, de paz y de concordia. Sirva esa carta de palacion sagrado que sostenga la libertad y el poder de un pueblo heroico, que si supo sufrir los males y arrostrar la muerte por los caros derechos que le usurpaba la tirania, sabrá tambien mantener con su sabia conducta el magestuoso título de libre, y los epítetos gloriosos de feliz, ilustrado y justo.

Guanajuato 14 de abril de 1826. == José María Esquivel y Salvago, presidente. == José Mo-

riano García de León, diputado
secretario. == Mariano Leal y
Araujo, diputado secretario.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANA-
JUATO A TODOS SUS HABITANTES, SABED:
QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA
DECRETADO LO SIGUIENTE:

NUMERO 34.

*El congreso constituyente del estado libre
de Guanajuato, habiendo sancionado hoy la
ley fundamental del mismo, ha tenido á bien
decretar:*

1.^o Que la comision de constitui-
cion pase inmediatamente á presentar
al gobernador del estado, uno de los
dos ejemplares manuscritos y firma-
dos de ella.

2.^o El 16 del que rige los dipu-
tados jurarán en manos del presiden-
te, despues que éste en las de los se-
cretarios, observar la constitucion. Lo
mismo verificará en seguida el gober-
nador con su consejo, y el tribunal

supremo de justicia, en el salon de sesiones, bajo la fórmula que se prescribe en esta ley.

3.^º Acto continuo pasará el gobernador con todas las autoridades á la santa iglesia parroquial á dar gracias al Todopoderoso, cuidando de que ésta demostracion religiosa se ejecute con aquella magnificencia digna de su objeto.

4.^º El gobernador sin pérdida de tiempo anunciará solemnemente en esta capital estar sancionada por el congreso, y jurada por los tres poderes, la constitucion del estado; y cuanto antes pueda la circulará á todas las autoridades del mismo, para su publicacion.

5.^º Se faculta al gobernador para que á la mayor posible brevedad fije dia, arregle el ceremonial y formalidades, con que debe publicarse y jurrarse la constitucion en todos los pueblos de esta parte integrante de la confederacion mexicana.

6.^º Toda corporacion y todo empleado que ejerza jurisdiccion ó au-

toridad, prestará precisamente el juramento en estos términos: «*Jurais à Dios guardar y hacer guardar la constitucion politica del estado libre de Guanajuato, decretada y sancionada por su congreso constituyente en 14 de abril de 1826.*» Respuesta: «*Si juro. Si asi lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.*» Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ó autoridad se suprimirán las palabras «*hacer guardar.*»

7.^º Del cumplimiento de lo que prescribe el artículo anterior, se entenderán por duplicado las actas respectivas, y se remitirán al gobierno, quien pasará una de ellas al congreso ó á su diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Guanajuato á 14 de abril de 1826.—*José María Esquivel y Salvago, presidente.—José Mariano García de León, diputado secretario.—Mariano Leal y Araujo, diputado secretario.*

xx.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Guanajuato á 14 de abril de 1826.

Carlos Montes de Oca.

Juan de Grandy,
Secretario.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL MISMO, HA DECRETADO LA SIGUIENTE

**CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE
DE GUANAJUATO.**

Los representantes del estado de Guanajuato, parte integrante de la confederación mexicana, bajo los auspicios del Sér Supremo, y á nombre de los pueblos sus comitentes, sancionan en congreso la siguiente

CONSTITUCION.

TITULO I.

SECCION PRIMERA.

Del estado, su territorio y religion.

ART. 1.^o El estado de Guanajuato es la reunion de todos sus habitantes, es libre é independiente de todo otro es-